

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrados solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números basitos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean Instrucciones de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 26 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y oydieren, sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para epiarar la renovación bienal de los Ayuntamientos hasta el año próximo de 1908, dentro del cual fijará la fecha en que hayan de tener lugar las elecciones municipales.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.— YO EL REY.—El Ministro de la

Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafel

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º del Real decreto de 9 de Septiembre último y 3.º del Real decreto de 2 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión por concurso de 20 plazas de aspirantes á Teniente del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1907.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 11 del Real decreto de 9 de Septiembre último y 3.º del Real decreto de 2 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de las plazas de aspirantes á Guardias y de Guardias de segunda clase, vacantes en el Cuerpo de Seguridad de Madrid y Barcelona, y de 300 plazas de aspirantes á Guardias sin sueldo, los cuales, con sujeción á lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes de Guardias de segunda clase y de aspirantes á Guardias con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1907.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de 20 plazas de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil, en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la Reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid dentro plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y á las instancias deberá acompañarse certificación, expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre anterior, la cual formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian. Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, la cual harán cumplir los Gobernadores civiles el día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría

un ejemplar del Boletín al mismo día en que aparezca.

Madrid 26 de Octubre de 1907.—E. Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de aspirantes Guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de Madrid y Barcelona que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes y la de 300 plazas de aspirantes á Guardias sin sueldo, que tendrán derecho á ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo.

Solo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército mayores de veintidós años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, que alcancen la estatura mínima de un metro 860 milímetros y no tengan nota en sus hojas de servicios, reconocidos de preferencia para ocupar vacantes en Barcelona á los que hubieren prestado servicios en la misma, y en los Somatenses de Cataluña, y á los Mozas de Escuadra.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid en el término de un mes, contado desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios del solicitante, y todas las solicitudes, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidas á la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá sin apelación si se admite ó no al aspirante, publicándose en la Gaceta la relación de los admitidos y el día en que deberán sufrir reconocimiento médico y examen.

El examen se celebrará á la prueba de lectura y escritura y reconocimiento del Reglamento del servi-

cio del Cuerpo de Seguridad. La clasificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos y requiriéndose en su favor la aprobación.

Este anuncio se publicará en las *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual hará cumplir los Gobernadores respectivos al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* en el mismo día en que aparezca.

Madrid 26 de Octubre de 1907.—El Subsecretario. Canale del Moral de Calatrava.

(Gaceta del día 27 de Octubre.)

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Deuda y Cuentas pasivas dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha 17 del actual, lo que sigue:

Venciendo en 15 de Noviembre de 1907 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 26 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, en correspondencia al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique al oportuno momento en el *Boletín Oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se anotarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general, y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.º La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial

encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, importe, numeración, serie é importe, será é imparte los cupones, y en número, numeración, serie é importe las facturas con los que en dichas facturas se detallará á presencia del presentador, cuidando de no utilizar la numeración, y entregando á los interesados, como resguardo, el resguardo librero que aquellas facturas contengan, el cual será satisfecho al portador por la Sociedad del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contengan impresa la fecha de vencimiento, en cuya circunstancia no serán admitidos; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se efectuará separadamente los de cada uno de ellos.

5.º Los títulos amortizados se presentarán ordenados en la siguiente forma: á la Dirección general de la Deuda y Cuentas pasivas para su resguardo; fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—6.º Las facturas que contengan numeración interchueca, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser ineficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla destinada para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser factuados más que cupones de numeración correlativa, rechazado desde luego esa dependancia, para no obligar á esta Dirección á hacerle, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales debe contrastarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacadas.

7.º Cada dos meses remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de días, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengau agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual

simplificará su recibo y operaciones sucesivas en este Centro.

8.º A los Oficiales del Banco de España en su capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les ha dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados, en su caso, que contengan, y su importe íntegro.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 23 de Octubre de 1907.—El Interventor de Hacienda. Nicolás Aparicio.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sanchez

Conferenciados los repartimientos de rústica de edificios y solares y matricula de subidos, para 1908, se halla expuestos por ocho y diez días, respectivamente, en esta Secretaría.

Villamartin de Don Sanchez 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Enrique Ampudia.

Alcaldía constitucional de Salamanca

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír reclamaciones, y por término de diez días, la matrícula industrial de dicho año, para los mismos fines. Salamanca 20 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Vidal González.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Se exponen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, los repartimientos de rústica y urbana para 1908, y la matrícula industrial por diez días. Laguna de Negrillos 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Santos Vivas.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Terminados los repartimientos de territorial, pecuaria y urbana de este Municipio para el año de 1908 por la Junta encargada, se hallan expuestos al público por ocho días hábiles en la parte exterior de la Secretaría municipal, así como la matrícula industrial del mismo año por espacio de quince días, al objeto de que unos y otros documentos sean examinados por los contribuyentes comprendidos en ellos y expongan las reclamaciones que consideren justas; transcurridos los plazos señalados no serán atendidas las que se presenten.

Lucillo 20 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Marcos Pinto.

Alcaldía constitucional de Berlanga del Páramo

Para oír reclamaciones por ocho y quince días, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento los

documentos siguientes: repartos de rústica, edificios y solares, matrícula industrial y expediente de arbitrios extraordinarios todo para 1908; pasados no serán atendidos.

Berlanga del Páramo 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Cipriano Grande.

Alcaldía constitucional de Matallana

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á venta libre de las oficinas de consumos de este Municipio para 1908, celebrada en el día de hoy, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 5 del próximo Noviembre, en el mismo local y horas que la anterior, y bajo las mismas condiciones, admitiéndose puestas por los dos terceras partes del importe que sirve de tipo para la primera.

Si en esta subasta no hubiera licitadores para todos los ramos a junta, se admitirán proposiciones por grupos separados sujetos en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Matallana 26 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Blas Sierra.

Don Manuel García Lazo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cubillas de los Oteros.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 16 del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 1.712 pesetas y 20 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el año próximo de 1908; esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las atenciones á que se destinan; ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.712 pesetas y 20 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofreciesen dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutió ampliamente el asunto, y convenida la municipalidad de que el saneamiento de consumos de la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar esta medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico so-

bre el consumo de paja y leña de todas clases, á excepción de la que se destina á la industria y fabricación durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consisten, respectivamente, en el gravamen de 20 céntimos de peseta por cada cien kilogramos de paja y cien kilogramos de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la Ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acordó en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculado en la Junta en cantidad de 455.190 kilogramos de paja y 401.000 de leña, en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.712 pesetas y 20 céntimos á que asciende el déficit de presupuesto.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa para cubrir el déficit de 1.712 pesetas y 20 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908, á saber:

ARTÍCULOS	Cantidad — Kilogramos	Número de unidades que se calculan en el consumo	Precio medio de la unidad		Producto anual calculado
			Pesetas	Pesetas	
Paja.....	100	1.551	1	0'20	910'20
Leña.....	100	4.010	1	0'20	802'00
Totales.....		5.561			1.712'20

Corresponde bien y fielmente con sus originales, á que se remite. Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cabillos de los Oteros á 21 de Octubre de 1907.—Manuel García.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Liébana

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeusa

Según me participó Luis Pérez, vecino de San Adrián, y Marcos de la Cal, de Montes, el día 29 de Septiembre se presentaron en su casa sus hijos José y Gabriel, respectivamente, sin que sepan su paradero; por lo que se ruega á las autoridades y Guardia civil su busca y captura, y caso de ser habidos lo comuniquen á esta Alcaldía.

Señas del José: 24 años de edad; viste traje de pana negra, botines y sombrero.

Las del Gabriel son: 22 años, estatura regular, buen color; viste traje de pana negra, botines y botas.

San Esteban de Valdeusa á 17 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Victor González.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Se ha presentado hoy ante mi autoridad el vecino de esta villa don Miguel López González, manifestando que su hijo Abdón se ausentó de la casa paterna el 28 de Septiembre último, sin motivo alguno, y sí que en la actualidad conozco su paradero, apesar de las pesquisas practicadas. Las señas de Abdón son: Edad 19 años, estatura 1.700 metros aproximadamente, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, color moreno y barbilampiño; vestía traje de pana, gorra y botas negras.

Ruego á las autoridades procedan á su busca y captura, para entregarlo á sus padres, caso de ser habido.

Ponferrada 18 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Vega.

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fija al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 8.ª de la citada Real orden-circular de 30 de Agosto de 1878, y en la 4.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos expedidos en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firmen los Sres. Concejales y necedan dos asistentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Pedro Liébana.—Domingo Provescho.—Fernando Santos.—Manuel Caballero.—Faustino Caballero.—Jesús Borandán.—Pedro Méndez.—Gregorio Fernández.—Domingo Prieto.—Ramón García.—Félix Santos.—El Secretario, Manuel García.

Alcaldía constitucional de La Ervina

Se hallan terminados y expuestos al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana, así como la matrícula industrial, para el año de 1908, para que durante dicho plazo puedan examinarse y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no serán atendidas las que se presenten.

Con esta fecha se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino de Azoia, Juan Fernández, manifestando que su hijo Eleuterio Fernández, de 22 años de edad, se había ausentado sin su consentimiento el día 24 de Septiembre último, sin que apesar de las averiguaciones practicadas en su busca, se haya podido averiguar su paradero. Sus señas personales son: Estatura 1,698 metros, cara redonda, nariz regular, color moreno, pelo negro, ojos al pelo, barba naciente y bigote negro.

Por tanto, ruego á las autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á esta Alcaldía.

La Ervina 20 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Bernardino Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Con esta fecha se me da cuenta por el vecino del pueblo de Valverde, Francisco Simón, que el día 16 del mes actual ha desaparecido de su domicilio su hijo Andrés Simón Rabanal, de 21 años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas idénticas, ojos pardos, color moreno, barba poca; viste bombacho y blusa azulada, sin que apesar de las indagaciones hechas haya podido saber de su paradero.

Con la misma fecha se me da cuenta por Lucas González Casquero, de la misma vecindad, que había desaparecido de su domicilio el día 16 del corriente mes su hijo Pedro González Puerta, de 21 años de edad, de estatura regular, pelo rojo, cejas y ojos al pelo, color bueno, sin barba; viste traje de pana, y que apesar de las indagaciones hechas no ha podido averiguar su paradero.

También me da parte con igual fecha el vecino del citado Valverde, Felipe Casado, que el día 16 del actual mes había desaparecido de su domicilio su hijo Victoriano Casado González, de 21 años de edad, de estatura regular, color bueno, pelo negro, cejas idénticas, barba poca; viste bombacho y blusa.

Se suplico á las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de los citados mozos, y caso de ser habidos su conducción á esta Alcaldía.

Boca de Huérgano 20 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Julián Riego.

Alcaldía constitucional de Villavieja

Formados el repartimiento de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, y la matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público dichos documentos en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Villavieja 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Isidro del Blasco.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Se hallan expuestos al público en esta Alcaldía, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales por 15 días, la matrícula industrial por 10, y los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia, pecuaria y urbana, por ocho días, los cuales han de regir en este Municipio en el próximo año de 1908.

Castrotierra de Valdearriba 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan Paniagua.

Alcaldía constitucional de Prado

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el reparto de la contribución por rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, cédulas personales, repartimiento de consumos y matrícula industrial; todo para el próximo año de 1908; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Prado 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Benito Mata.

Alcaldía constitucional de Sabagún

Se hallan expuestos al público por término de diez y quince días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de industrial y el presupuesto ordinario formados para el año de 1908; durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Sabagún 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Francisco Gilbo.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

Quedan expuestos al público por ocho días en la Secretaría municipal, los repartimientos de territorial por rústica y urbana, para el año de 1908, donde los contribuyentes pueden examinarlos.

Trabadelo 21 de Octubre de 1907.—Ventura Bello.

Alcaldía constitucional de Maraña

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este Municipio por riqueza rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones; pasados no serán atendidas.

Según me participa la vecina de este pueblo Clara González, el día 19 de Septiembre próximo pasado se marchó de su casa su hijo Plácido Valdén González, diciendo que iba á Asturias á buscar trabajo, ignorando su paradero apesar de las averiguaciones practicadas. Las señas del mismo son las siguientes:

15 años de edad, estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, descolorido; viste traje de paca, botina negra y boteguero; y va indocumentado.

Suplico á las autoridades la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de citada Alcaldía, para entregarlo á su madre.

Marsá 20 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Cayetano de Cascos.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

Al contar desde su inserción en el *Boletín Oficial*, y por término de ocho días, se hallan expuestos al público en esta Secretaría los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria y urbana, que han de regir en el año próximo de 1908, para oír reclamaciones, y la matrícula industrial por diez días.

Santa Cristina de Valmadrigal 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pascasio Gotzález.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Confecionados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito por riqueza rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho y diez días, respectivamente, para que durante ellos puedan ser examinados por cuantos lo crean conveniente y formular las reclamaciones que consideren pertinentes; pues pasados los indicados plazos no serán atendidas las que se presenten.

San Adrián del Valle 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Jerónimo Peral.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Se hallan confeccionados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial, la matrícula de industrial y las listas de edificios y solares para el año de 1908.

Cuadros 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Marcelo Fernández.

Alcaldía constitucional de Villahornata

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, las listas y padrón de edificios y solares de este término municipal, así como también por diez días la matrícula industrial, para el año próximo de 1908, para oír reclamaciones.

Villahornata 21 de Octubre de 1907.—Manuel Gaitero.

Alcaldía constitucional de Fabero

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho, diez y quince días, respectivamente, los repartimientos de rústica y urbana, la matrícula de industrial y el presupuesto municipal de este Municipio para el año de 1908, al

objeto de oír reclamaciones; advirtiéndose que transcurridos que sean dichos plazos de exposición no serán admitidas las que se presenten.

Fabero 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Toribio Pérez.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de once días, los repartimientos de la contribución territorial y urbana y matrícula industrial para 1908, y por el plazo de quince días el expediente de arbitros extraordinarios y padrón de cédulas personales para el citado año.

Carucedo 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Moral.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Acordado por este Ayuntamiento y Junta local, en sesión de esta fecha, aumentar el presupuesto ya formado para 1908, en 400 pesetas, para reparticiones de los Maestros del Municipio, se hace público para general conocimiento, y de que el déficit de dicho presupuesto, con dicho aumento, asciende á 2.879 pesetas, ó sean 400 más de lo que se había anunciado, y contra cuyo aumento pueden los vecinos hacer las observaciones que tengan por conveniente en término de ocho días.

Camponaraya 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Terminados los repartos de contribuciones territorial, urbana e industrial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1908, se hallan los mismos expuestos al público por el término de ocho días los dos primeros, y por diez el último, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Santiago Millas 23 de Octubre de 1907.—El segundo Teniente Alcalde, Antolía Fernández.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Origo

Terminados los repartimientos de la contribución de este Municipio por rústica, colonia y pecuaria, edificios y solares sobre urbana, así como la matrícula industrial para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por el término de ocho y quince días, respectivamente, para que en dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y hacer contra ellos las reclamaciones que consideren justas; pues pasados dichos días no serán atendidas las que se presenten.

Villarejo de Origo 24 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Bonifacio Rodríguez Riego.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido con esta fecha, en causa por lesiones á Dionisio Caballero Deque, se cita á los testigos Bernardo Zubizarreta y An-

tonio Salán, vecinos de Marquina y León, respectivamente, los cuales se hallaban de operarios en la presa de Logán, término municipal de Vaqueamada, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en mencionada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que habiera inga si no lo verificaban.

Dada en La Vecilla á 21 de Octubre de 1907.—El Acruero, L. Emilio M. Solís.

Don Fernando Pérez Fontán, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido. Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de Campo de la Lomba, en este partido.

Los aspirantes á ocuparla deberán elevar á este Juzgado de mi cargo, dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, la correspondiente solicitud, acompañada de los documentos siguientes:

1.ª Certificación de nacimiento. 2.ª Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

Además deberán también saber leer y escribir y reunir las condiciones precisas para el desempeño del cargo.

Este es compatible con el de Secretario del Ayuntamiento.

Y á los efectos oportunos, y cumplido lo que la ley dispone, se publica el presente edicto.

Dado en Murias de Paredes á 18 de Octubre de 1907.—Fernando Pérez Fontán.—P. M. de S. S.ª, Angel D. Martín.

Don Fernando Pérez Fontán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se publica en cumplimiento de providencia dictada con esta fecha, en causa seguida contra Rufino Ramón Martínez, por delito de lesiones á Narciso López Blanco, casado, de 59 años de edad, segador, natural de Teador de Arriba, en el partido judicial de Popferrada, y vecino que fué de San Justo, en el de Astorga, se cita á éste, para que en el término de diez días, contados á partir desde la fecha de la publicación del presente, comparezca ante mi autoridad, al objeto de practicar una diligencia judicial, debiendo darse por advertido el citado de que si no comparece en dicho plazo, le parará el correspondiente perjuicio.

Dado en Murias de Paredes á 18 de Octubre de 1907.—Fernando Pérez Fontán.—D. S. O., Angel D. Martín.

Don Pedro M.ª de Castro Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de demanda incidental de pobreza á instancia del Procurador D. Isidro Blanco, en nombre de Narciso Ramos Benavides, vecino de San Feliz de Orvigo, á fin de promover el oportuno juicio declarativo contra la sucesión universal de Cerino Ramos Benavides, vecino que fué de Veguellina, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, á 18 de Octubre de 1907; el Sr. D. Pedro M.ª de Castro Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los presentes autos de demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Isidro Blanco, en nombre de Narciso Ramos Benavides, vecino de San Feliz de Orvigo, bajo la dirección del Letrado D. Germán Gullón Núñez, para que se le declare pobre, á fin de promover el oportuno juicio declarativo contra la sucesión universal de Cerino Ramos Benavides, vecino que fué de Veguellina, siendo parte el Sr. Litigador, en representación del señor Abogado del Estado y el Fiscal municipal;

Hallo que debo declarar y declarar, sobre un sentido legal, y con opción á los beneficiados que á los de su clase concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, á Narciso Ramos Benavides, para litigar en el juicio declarativo que ha de promover contra la sucesión universal de Cerino Ramos Benavides, vecino que fué de Veguellina de Orvigo, en reclamación de cantidad y bienes inmuebles. Estando declarados rebeldes los herederos del mismo, hágameles saber esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley procesal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro M.ª de Castro.»

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día que el infrascrito Escribano da fe.

Dado en Astorga á 18 de Octubre de 1907.—Pedro M.ª de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Francisco Alonso Merayo, Juez municipal del distrito de Alvaras.

Hago saber: Que para satisfacer la cantidad de sesenta y cinco pesetas que adeuda Joaquín Silván Viloria, vecino de La Granja, á D. Gregorio González Campelo, que lo es de San Juan de la Mata, con las costas y gastos causados y que se causen en el expediente ejecutivo, se vende como de la propiedad del primero, la finca siguiente:

Una casa, de planta baja, cubierta de losa, situada en el pueblo de La Granja, calle de los Eras, que mide unos veintiseis metros cuadrados; linda por derecha, entrando, casa de Lucía Viloria y herederos de Ventura Viloria; izquierda, los mismos herederos; y espalda, calle pública; tasada en 175 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 12 del próximo Noviembre, de las trece á las catorce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, que se adjudicará al más postor; remate; sin poder exigir más titulación que testimonio del acta de remate, para lo cual han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la fianza, y servirá de tipo para la subasta las dos terceras partes del precio de la misma.

Dado en Alvaras á dieciocho de Octubre de mil novecientos siete.—Francisco Alonso.—El Secretario, Julián Sarmiento.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial